



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de agosto de 2022

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Demandante:	GABRIEL EDILMO YEPES MAZO
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	05001310500220140015200
Asunto:	ORDENA ENTREGA TÍTULO JUDICIAL, TERMINA PROCESO, ORDENA ARCHIVO
Enlace:	05001310500220140015200 CM

En el proceso ejecutivo laboral promovido por GABRIEL EDILMO YEPES MAZO contra COLPENSIONES, ante la solicitud presentada por la parte ejecutada en el anexo 2 del expediente digital de revisar de oficio el título ejecutivo base de ejecución en cuanto reconoció los intereses legales equivalentes al 6% anual, ésta no es procedente, por cuanto la decisión adoptada en el Mandamiento de pago en el numeral primero, literal a) (fls.108-115 anexo 1 E.D.) se encuentra debidamente ejecutoriada cuando se resolvieron las excepciones en el proceso ejecutivo, **oportunidad que tuvo la entidad** para proponer que se revisara el título que servía de base para la presente ejecución. (fls.140-145anexo 1 E.D.)

Además, cierto es que cuando existen “...actos ilegales...” que atentan contra el ordenamiento jurídico si sería posible revisar de oficio la actuación, pero en el presente asunto no se establece tal quebrantamiento por cuanto los intereses legales del 6% anual y 0.5% mensual, están regulados en el art. 1617 del CC y que en su momento se consideraron pertinentes en la presente obligación, pero como no fue motivo de excepción por la entidad ejecutada, la Audiencia Pública que resolvió excepciones y que **define la obligación**, se **encuentra debidamente ejecutoriada**. (fls.140-145 anexo 1 E.D.). Así como la liquidación del crédito y costas presentada por la parte ejecutada que se encuentra en firme (fls.155 anexo 1 E.D.). Razón por la cual no es procedente revivir oportunidades precluidas.

En consecuencia, no se accede a la solicitud de realizar el control de legalidad solicitado por la parte demandada y se ordena seguir adelante con la ejecución por la suma de \$106.201 (fls. 155 anexo 1 E.D.).

Se ordena la entrega del título judicial 413230003360047 por valor de \$106.201 a la parte ejecutante (anexo 9 E.D.), que corresponde a la liquidación del crédito

Se requiere a la parte demandante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autorizan el pago del mismo por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Además, deberá allegar la certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

Se declara terminado el proceso por pago total de la obligación.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación del registro.

Se envía el enlace del proceso a las partes para los fines pertinente

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e8f8941798783f9c4e8d3dce0d84c81b66a0456dd42abae04daa571e1bab0a**

Documento generado en 05/08/2022 10:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>